

187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual n.º 96-19 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Jaraíz de la Vera epigrafiada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,

FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

RESOLUCION de 30 de octubre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 514 de 15 de julio de 1994, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1241 de 1992, interpuesto por D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación del recurrente D. Ramón Lorenzo Rodríguez, contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador BA-318/91, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura),

ha recaído sentencia firme, dictada el 15 de julio de 1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991 de 23 de julio por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 15 de julio de 1994 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1241 de 1992, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Jorge Campillo Alvarez, en nombre y representación de D. Ramón Lorenzo Rodríguez, contra la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, mencionado en el primer fundamento, debemos anular y anulamos parcialmente dicho acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia se reducen las sanciones quedando fijada la cuantía de la multa a quinientas mil una pesetas (500.001) y la privación de licencia de caza o posibilidad de obtenerla al tiempo de cinco años (5), todo ello sin hacer especial condena en las costas del proceso».

Mérida 30 de octubre de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia número 823, de 3 de julio de 1997, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 699 de 1994 in-

terpuesto por el Letrado D. Estanislao Martín Martín, en nombre y representación de D Paulino Díaz Arcaz, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre la Resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 21 de enero de 1994, por la que se desestimaba el recurso de alzada y, confirmando otra de la Jefatura del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de 8 de octubre de 1993, por la que se sancionaba al recurrente por infracción a la Ley de Caza en el expediente CC/3/92 con una multa de 1.500.000 pesetas ha recaído sentencia firme en virtud de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de fecha 3 de julio de 1997 y número 823.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 5 de julio de 1997 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 699 de 1994 llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal

«Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Estanislao Martín Martín, en nombre y representación de Don Paulino Díaz Arcaz contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente, de 25 de enero de 1994 mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el referido acto por no estar íntegramente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se sanciona al recurrente por la infracción apreciada a la sanción de multa en cuantía de UN MILLON UNA (1.000.001) pesetas, confirmando en lo restante dicha resolución, todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas del proceso».

Mérida, a 20 de noviembre de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1997, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial Sector 7. Promotor: CIJARA 2000, S.L. en Don Benito

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo al Plan Parcial Sector 7, promovido por CIJARA 2000, S.L., en Don Benito, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

ACUERDA

Aprobar definitivamente el Plan Parcial Sector 7, promovido por CIJARA 2000, S.L. Don Benito.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El presidente,
EDUARDO DE ORDUÑA PUEBLA

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

En ANEXO aparte se publican las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial Sector 7 de Don Benito.—El Secretario General Técnico